

FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO

Apuntes históricos
Juan J. Martínez

Capítulo 2º: Medio siglo de intentos de regularizar legalmente la carrera docente (1800-1857). En el capítulo 1º, publicado en el Nº 2 de la Revista Oroval, hacíamos referencia a la convocatoria de una plaza de maestro de primeras letras y otra de maestro de latinidad, publicada por el Cabildo de La Laguna en el año 1790.

El sistema de autodidactismo, prevaleciente a finales del siglo XVIII, continuó hasta bien entrado el XIX. La problemática política, con la renuncia de los reyes españoles, la monarquía de José Bonaparte, la invasión de las tropas francesas y el levantamiento popular de los españoles dificultaron los intentos legislativos que actualizaran la situación, un tanto anacrónica, de la formación del profesorado en ese tiempo.

PERIODO FERNANDINO

La Regencia encargó a una Comisión de expertos en el año 1813 que meditaran sobre la situación de la instrucción pública y propusieran remedios para mejorarla.

Tres meses después del encargo, el 9 de septiembre de 1813, la Comisión emite su Informe. Sobre la formación de los maestros se lee: Deben ser habilitados por medio de un examen. Este examen debe hacerse en las capitales de provincias y en la capital del reino.

En base al Informe de la Comisión se redacta el "Proyecto de Decreto de arreglo general de la enseñanza pública", en marzo de 1814, con la misma exigencia del examen para ejercer como maestro.

La vuelta de Fernando VII a España, en mayo de 1814, dejó sin efecto la legislación liberal y por tanto el referido Proyecto quedó sin efecto hasta el trienio liberal.

Las Cortes aprobaron el Reglamento general de Instrucción pública, por Decreto de 29 de junio de 1821. Es una copia, casi literal del Informe de la Comisión de 1813 y del Proyecto de 1814.

En el trienio liberal (1820-23) se publica

el Proyecto de Reglamento General de Primera Enseñanza (16 de marzo de 1822). En él se especifica que se expidan títulos de maestro, tras el examen correspondiente, de tres clases: **locales**, para escuelas de lugares de menos de quinientos habitantes; **provinciales**, para ejercer en la provincia del examen y **generales** que podían ejercer en todo el país.

Este Proyecto de Reglamento apenas tuvo un año de vigencia, pues el rey Fernando VII volvió a establecer el absolutismo en 1823 y anuló todas las leyes del trienio liberal.

Podemos comprobar que se había pasado casi un cuarto de siglo y que las diversas disposiciones sobre la formación de los maestros y demás profesores apenas tuvieron tiempo de aplicarse.

Por fin se regularía la titulación de los maestros en el Plan y Reglamento de Escuelas que fue aprobado por real Resolución el 16 de febrero de 1825.

Al tema de los maestros, su formación y asignación de escuelas, se dedican varios títulos en el Reglamento.

Se había establecido una ordenación de las escuelas en cuatro clases: primera, segunda, tercera y cuarta.

Para las escuelas de primera clase era obligado estar en posesión del título de maestro otorgado por el Consejo Real y superar una oposición. Las de segunda clase se podían regentar tras superar la oposición, pero no era preceptivo el título. Las de tercera y cuarta clase se obtenían tras un examen. Tanto los exámenes como las oposiciones se celebraban en las capitales de provincias.

Al producirse una vacante escolar los Ayuntamientos debían proveerla de inmediato con maestros interinos "para que ni un sólo día se interrumpa la enseñanza". A la vez debían dar cuenta a las Juntas de capital para que convocasen la oposición o el examen correspondiente, expresando la vacante, su dotación económica, vecinos del pueblo y señalando lugar, día y hora de los ejercicios.

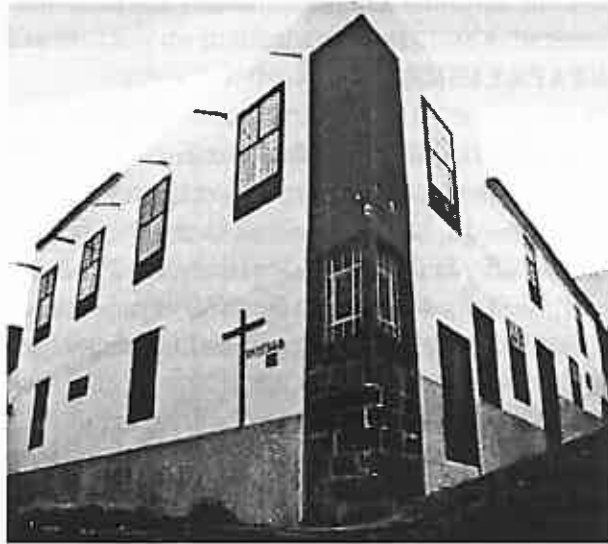
Los opositores debían reunir estas condiciones:

De veinte a cincuenta años de edad para las escuelas de tercera y cuarta clase; entre 24 y cincuenta para las de primera y segunda; para to-



das, limpieza de sangre, buena vida y costumbres acreditadas mediante certificación de cura y el alcalde del lugar; buen comportamiento en la época de dominación francesa, rectas opiniones políticas y adhesión y amor al legítimo soberano, el Rey.

La oposición o examen versaba sobre los ramos de la enseñanza y la forma de comunicarlos a los niños. Los conocimientos exigidos estaban en función de la clase de escuela a la que se aspiraba.



Concluida la oposición la Junta formaba una terna con los más aventajados, calificando los méritos de cada uno. Estos documentos eran enviados a los Ayuntamientos de los que dependía la escuela, los cuales procedían al nombramiento y provisión de esa escuela.

Con el testimonio del nombramiento se sacaba el título administrativo de posesión en el Consejo Real, para los maestros de primera y segunda clase. Los demás maestros, escuelas de tercera y cuarta, recibían de la Junta examinadora un Certificado con el que se podía obtener dicho título en el Consejo real.

Las escuelas de cuarta clase se podían regentar tras superar un examen ante las Juntas provinciales.

Aparece en el Plan y Reglamento un atisbo de lo que será la formación permanente del profesorado: Esta se llevaría a cabo en Academias establecidas en la Corte y en las capitales de provincias. Durante todo el año se desarrollarían temas sobre la primera enseñanza y se comentarían

obras de educadores célebres y métodos de enseñanza, tanto españoles como extranjeros.

Por lo que se refiere a la segunda enseñanza, tiene los mismos fundamentos legislativos que la primera, con las lógicas particularidades.

En el Proyecto de Decreto de 1814 se dice:

a) La segunda enseñanza comprende los principios de aquellos conocimientos que constituyen la civilización general de una nación.

b) Esta segunda enseñanza se impartirá en las Universidades de provincia. Una institución original y permanente fuente de cambios en los años siguientes. Esta dependencia directa de la enseñanza secundaria respecto de la Universidad, no sólo en el aspecto material del edificio sino organizativo, daba lugar a que los “niños” con diez o doce años que ingresaban a estudiar en los centros de secundaria se consideraban “universitarios”, con todo su derecho, claro. Han quedado escasos ejemplos de esta fusión secundaria-universidad: el más significativo es el de la Universidad Nacional Autónoma de México que con su Escuela Nacional Preparatoria de Secundaria forma un importante núcleo académico cuyas ventajas son evidentes en muchos aspectos. (Una de las universidades de provincia era la de La Laguna en Canarias).

c) La segunda enseñanza comprendía tres áreas: Ciencias Físicas y Matemáticas; Literatura y Artes; Ciencias Morales y Políticas.

d) La duración de los estudios por materias era de dos cursos para Matemáticas puras, Lógica, Literatura-Historia, Dibujo Natural y Geometría descriptiva; y un curso para Física General, Mecánica elemental aplicada a las artes y oficios, Historia Natural, Botánica aplicada a la agricultura, Química y mineralogía aplicada a las artes y oficios; Gramática española, Geografía y cronología, Lengua latina; Moral y derecho natural, Derecho político y constitución, Economía política y estadística.

e) Para cada uno de los cursos anteriores habría un catedrático. Este obtenía su plaza por oposición.

El “Plan Literario de Estudios y arreglo general de las Universidades del reino”, de 14 de octubre de 1824 cambia bastantes enfoques de los liberales en materia de formación del profesorado de secundaria.

Pero veamos de manera menos “legalis-



ta” y más “realista” los pasos necesarios para que un niño de la época fernandina pudiera llegar a ser profesor de enseñanza secundaria o catedrático de universidad:

1. De seis a nueve años realizaba los estudios de la enseñanza primaria.
2. Si el niño (no había (?) niñas) aspiraba a estudiar secundaria, que se impartía en las cátedras de Gramática y Humanidades, en varias Universidades, debía saber la doctrina cristiana, leer y escribir correctamente y las cuatro reglas de contar por números enteros.
3. Tras el examen acreditativo de esos conocimientos (no se especifica edad para hacerlo) también podía iniciar el estudio de la Filosofía que era indispensable para ingresar en las llamadas Facultades mayores.
4. Tras aprovechar tres cursos de estudio podía acceder a las carreras superiores Teología, Leyes, Cánones y Medicina. También se podía aspirar, con los estudios de Filosofía al título o grado de Bachiller.
5. Para obtener el grado de licenciado en Filosofía había que superar cuatro cursos en la facultad.

Este título equivalía a lo que en algunas facultades se llamaba Maestro de Artes.

Las carreras de Teología, Leyes y Cánones tenían una duración de siete cursos. La de Medicina se hacía en sólo seis cursos.

6. Tras superar esos estudios y un riguroso examen-oposición se obtenía el título de licenciado.

7. El grado de doctor se confería a los licenciados, previa solicitud y tras superar el ejercicio-prueba correspondiente.

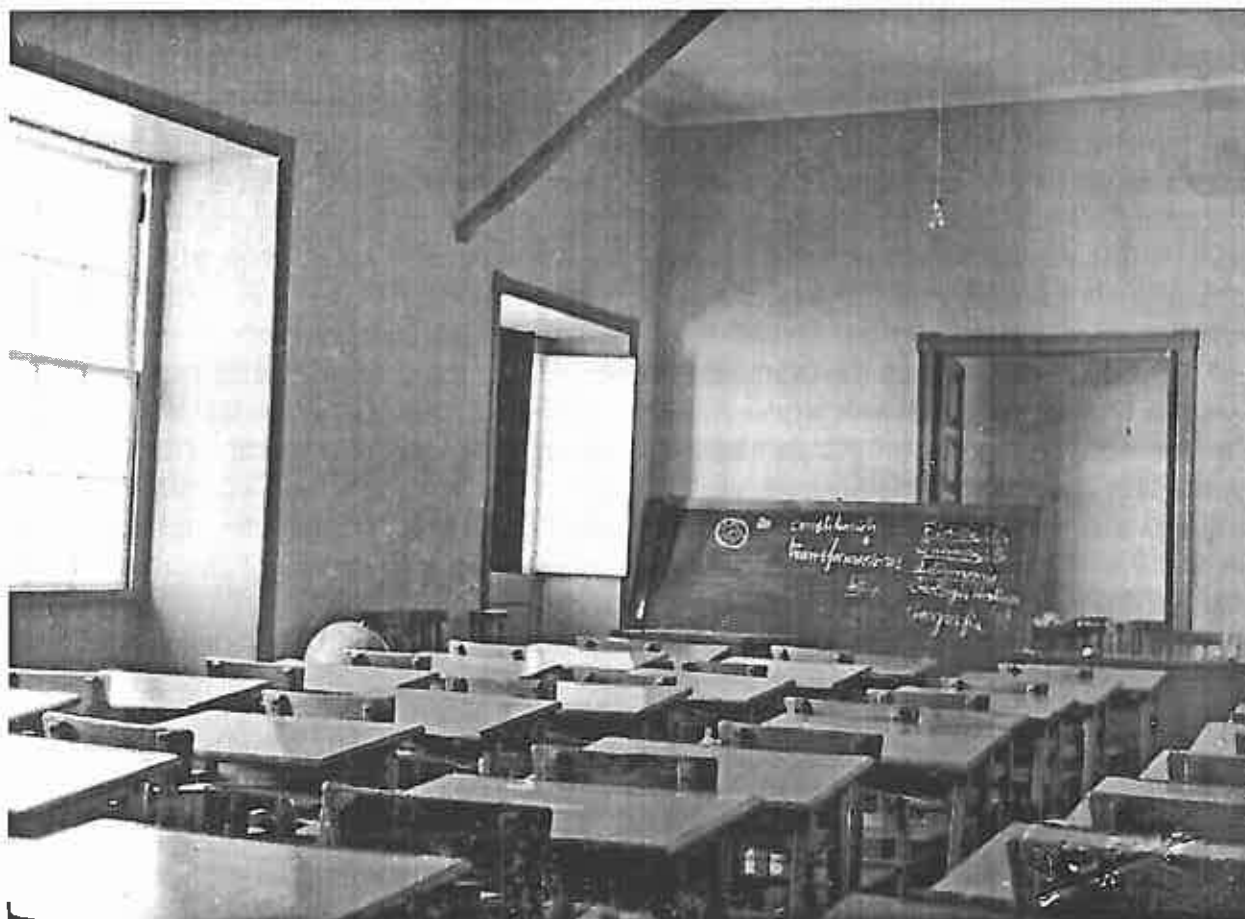
La titulación de licenciado facultaba para presentarse a oposición a las plazas de Gramática y Filosofía, así como a las cátedras de facultades mayores.

ETAPA LIBERAL

Un cambio significativo, en todos los órdenes de la vida española y consecuentemente en la enseñanza, se produce tras la muerte de Fernando VII y la llegada de los liberales al poder.

El día 4 de agosto de 1836 se publica por Real Decreto el Plan General de Instrucción pública.

Formación de los maestros:



Fotografía cedida por el I.E.S. «Agustín de Bethencourt»

Para ejercer como maestro de escuelas públicas se requería tener veinte años cumplidos, buena conducta y el **título correspondiente previo examen**.

Cabe reseñar la creación de una Escuela Normal Central en la capital de reino para formar maestros para otras Escuelas Normales.

En cada provincia podría crearse a juicio de su Diputación (o Cabildo, aclaración nuestra) una Escuela Normal Primaria. Aparece por primera vez en la legislación la normativa relativa a que la formación de los maestros sea a través de unos estudios en centros especiales.

Formación de profesores de secundaria:

La definición que en el Real Decreto se da a la enseñanza secundaria es bien llamativa: aquellos estudios *“que son necesarios para completar la educación general de las clases acomodadas”*.

La enseñanza secundaria se dividía en elemental y superior (es muy ilustrativa la comparación con la actual). Se impartiría en unos centros llamados Institutos, elementales y superiores.

Los profesores de estos centros podían ser: propietarios, sustitutos y supernumerarios.

Para optar a una cátedra como propietario en Instituto elemental se requería el grado de licenciado en Ciencias o Letras. Para los Institutos superiores era preciso el grado de doctor.

Se establecen tres clases de profesores: propietarios, sustitutos y supernumerarios. Los sustitutos podían ser a su vez: principales, suplentes y auxiliares.

Una aportación interesante de este Decreto nos parece su Artículo 36 que dice: *“La reunión en un mismo pueblo del Instituto elemental, del superior y de una o más facultades mayores, formará la Universidad”*.

Con este marco legal inician su andadura política los liberales en la campo de la instrucción pública. Pronto queda perfilada su orientación con nuevas disposiciones: dos para la enseñanza primaria (Ley sobre el Plan de Instrucción primaria de 21-7-1838 y Reglamento de las escuelas públicas de instrucción primaria elemental de 26-11-1838) y para la enseñanza secundaria y superior se publica el Real Decreto sobre el Plan General de Estudios (17-9-1845).

En la Ley de 1838 se detalla que en cada provincia habría una Comisión especial encarga-

da de examinar a todos los que aspirasen al título de maestros tanto elementales como superiores. Con el certificado de aprobado de esa Comisión los interesados podía acudir al Ministro de la Gobernación (entonces encargado de las cuestiones educativas) para que se les expidiera el título correspondiente.

Comprobamos que lo de las Escuelas Normales para formación de maestros apenas tuvo incidencia en estos primeros años tras su creación. La reforma de la segunda enseñanza llevada a cabo por el Plan de 1845 presenta algunas innovaciones destacables:

- 1) Se divide en elemental y de ampliación.
- 2) La elemental duraría cinco años, con materias muy variadas. Tras estos estudios con aprovechamiento (comprobado tras rigurosos exámenes) se obtenía el título de Bachiller en Filosofía.
- 3) La de ampliación se dividía en dos ramas; Ciencias y Letras. Para graduarse como Licenciado en Ciencias o Letras se requería el seguir los estudios de la rama correspondiente durante dos años. Los dos títulos (Ciencias y Letras), tras los cuatro años de estudio preceptivos facultaban para el título de Licenciado en Filosofía.
- 4) Las facultades mayores eran: Teología, Jurisprudencia, Medicina y Farmacia. Cinco años de estudio en estas facultades daba el título de Bachiller en...; dos años más permitía obtener el título de Licenciado en... y otros dos años el título de Doctor en...
- 5) Las plazas de los institutos de secundaria se cubrían por oposición entre licenciados y doctores.
- 6) Aparecen los estudios llamados superiores de Ciencias y Letras, con sus respectivas licenciaturas y doctorados, y los especiales (Náutica, Comercio, Ingenierías, Bellas Artes, etc.). Como vemos, se produce en estas décadas de los treinta y cuarenta un notable avance en las exigencias para ejercer como profesor, sobre todo de secundaria, pero apenas se hace mención en la legislación a la formación del profesor una vez obtenga su plaza. Habría que esperar unas cuantas décadas para ese logro.

Nota: en el próximo capítulo abordaremos la Ley Moyano y su incidencia en la formación del profesorado.

